

AUTO No. 06787

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decreto Nacional 4741 de 2005, Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 23 de junio de 2011 a las instalaciones de la entidad sin ánimo de lucro denominada **EDIFICIO PALMA REAL- PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 800.137.582-6, administrada por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JOSE MARÍA RUÍZ DIAZGRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.418.492, la cual se encuentra ubicada en el predio de la Calle 28 N° 13- 22 de la Localidad Santa Fe de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de Vertimientos, Residuos peligrosos y Aceites usados.

Que de acuerdo con la información recopilada durante la visita y la evaluación de los radicados **N° 2011ER31567 del 18 de marzo de 2011** y **N° 2012ER028522 del 29 de febrero de 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico N° 07786 del 08 de noviembre de 2012**, cuyo numeral **“5 CONCLUSIONES”**, estableció:

“(..)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

AUTO No. 06787

JUSTIFICACIÓN

El Usuario mediante radicados 2011ER31567 del 18/03/2011 y 2012ER028522 del 29/02/2012, da cumplimiento con la Resolución 5405 del 17/12/2008 por el cual se otorga permiso de vertimientos presentando informe de caracterización del mes de febrero de la muestra compuesta tomada en la caja de inspección.

Por otra parte, el informe de caracterización presentado por el radicado 2011ER31567 del 18/03/2011 incumple en el parámetro de aceites y grasas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1074/1997.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No

JUSTIFICACIÓN

La empresa no garantiza una gestión adecuada de los residuos peligrosos generados (tubos fluorescentes, tóneres, residuos provenientes de salones de belleza), realizando la entrega a gestores no autorizados, incumpliendo con lo establecido en los numerales a, b, c, d, e, f, g, h, j y k del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la SRHS tome las medidas pertinentes desde el punto de vista jurídico en razón al incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, ya que de acuerdo al numeral 5.1.2., los resultados de los informes de caracterización presentados mediante radicado 2011ER31567 del 18/03/2011 EDIFICIO PALMA REAL incumple con el parámetro (Sic) de aceites y grasas.

(...)"

Que acogiendo las conclusiones señaladas en el precitado Concepto Técnico, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el oficio con Radicado N° **2013EE015549 del 13 de febrero de 2013**, recibido por la entidad **EDIFICIO PALMA REAL-PROPIEDAD HORIZONTAL** el día 15 de febrero de 2013 como consta en el sello de recibido, requirió al representante legal de la mencionada Entidad, para que realizara en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, las siguientes actividades:

"(...)

VERTIMIENTOS

Se debe recordar al Usuario que deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 5465/2008, por el cual se otorgó el permiso de vertimientos, en cuanto remitir la caracterización anual y además debe cumplir con la Resolución 1074/2008 el cual debe tomar las acciones necesarias para ajustar la calidad del vertimiento y remitir la caracterización a la Empresa de Acueducto de Bogotá

AUTO No. 06787

RESIDUOS

El Usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 en un término de sesenta días (60) calendario, las cuales se describe a continuación:

a. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (tubos fluorescentes, toners y residuos provenientes de salones de belleza así como todos los demás residuos que genere en su actividad)

b. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento 'Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores' expedido por el MAVDT.

c. Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. (sic)

d. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

f. Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741/05.

g. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

h. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

AUTO No. 06787

j. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (Sic)

(...)"

Que posteriormente la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control efectuó visita técnica el día 11 de julio de 2013 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **EDIFICIO PALMA REAL- PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con Nit. 800.137.582-6, administrada por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JOSE MARÍA RUÍZ DIAZGRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.418.492, la cual se encuentra ubicada en el predio de la Calle 28 N° 13 - 22 de la localidad Santa Fe de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de Vertimientos, Residuos peligrosos y Aceites usados.

Que con base en la información recopilada y la evaluación del Radicado **N° 2013ER046758 del 26 de abril de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico N° 05969 del 26 de agosto de 2013**, cuyo numeral **"5 CONCLUSIONES"**, estableció:

"(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El Usuario mediante radicado 2013ER046758 del 26/04/2013, da cumplimiento con la Resolución 5405 del 17/12/2008 por el cual se otorga permiso de vertimientos presentando informe de caracterización del mes de febrero de la muestra compuesta tomada en la caja de inspección, sin embargo, esta caracterización incumple en el parámetro de aceites y grasas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1074/1997.</i></p> <p><i>El Usuario INCUMPLE con el requerimiento 2013EE015549 del 13/02/2013, ya que no ha tomado las medidas pertinentes para ajustar los parámetros que se encuentra por encima de límite permisible de la Resolución 1074 de 1997, como se describe en el numeral 4.1.4.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 11 de julio de 2013 al establecimiento, se concluye que INCUMPLE con las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto No. 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por el cual se reglamenta parcialmente</i></p>	

AUTO No. 06787

la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”, específicamente en los literales a, b, c, e, f, g, h, i, j y k descrito en el numeral 4.2.3 del presente concepto.

*El Usuario **INCUMPLE** con el requerimiento 2013EE015549 del 13/02/2013, ya que no ha realizado la totalidad de las actividades como se expone en el numeral 4.2.4.*

6. RECOMENDACIONES Y/ CONSIDERACIONES

6.1. GRUPO JURÍDICO

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo tome las acciones jurídicas pertinentes por el incumplimiento a la normatividad ambiental ya que de acuerdo al numeral 4.1.3, los resultados de los informes de caracterización presentado mediante radicado 2013ER046758 del 26/04/2013 incumple en el parámetro aceites y grasas, y pH respecto a los límites máximos establecido en la Resolución 1074 de 1997.

Se solicita al grupo jurídico dar alcance al concepto técnico No 07786 de 08/11/2012, ya que dentro de la evaluación de este concepto se evidenció incumpliendo (sic) en el parámetro de aceites y grasas.

Una vez realizada visita y evaluada la información presentada por el usuario, se determina que no ha realizado la totalidad de actividades solicitadas por esta Entidad mediante requerimiento No. 2013EE015549 del 13/02/2013, por lo tanto se sugiere al grupo jurídico de la subdirección tomar las medidas pertinentes por dicho incumplimiento.

(...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, acogiendo el contenido del **Concepto Técnico N° 05969 del 26 de agosto de 2013**, requirió al representante legal de la entidad en mención, a través del Radicado **2013EE131739 del 02 de octubre de 2013**, recibido el día 04 de octubre del 2013 como consta en el sello de recibido para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario realizara las siguientes actividades:

“(…)

RESIDUOS

El Usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 “Por el cual es reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos y desechos peligrosos en el marco de la gestión integral” expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible, las cuales se describe a continuación:

1. *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (Lámparas fluorescentes, cartuchos y tóneres entre otros).*

AUTO No. 06787

2. *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento 'Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores' expedido por el MAVDT, como se describe a continuación:*

Componente 1: *Prevención y minimización (Metas, objetivos, identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, cuantificación de la generación, alternativas de minimización)*

Componente 2: *Manejo interno ambientalmente seguro (Metas, objetivos, manejo interno del Respel, medidas de contingencia, medidas para la entrega al transportador.*

Componente 3: *Manejo externo ambientalmente seguro (Objetivos, metas, identificación y/o descripción de los procedimientos del manejo de los residuos fuera de la instalación).*

Componente 4: *Ejecución y seguimiento del plan (Personal responsable para la ejecución del plan, capacitación, seguimiento y evaluación, cronograma de actividades)*

3. *Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
4. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 "Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera" expedido por el Ministerio de Transporte o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad y contar con una lista chequeo para verificar el cumplimiento normativo de parte del movilizador de los residuos peligrosos.*
5. *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741/05 y Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente de Desarrollo Sostenible.*
6. *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
7. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, se describe a continuación:*

Plan estratégico: *Debe poseer la acción participativa y la utilización de los recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales, planes de ayuda mutua, apoyo a terceros y*

AUTO No. 06787

simulacros, prioridades de protección, responsabilidad a la atención de evento, entrenamientos y simulacros, evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes.

Plan operativo: *Debe poseer las bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estos equipos mínimos requeridos para la atención de la emergencia de la primera instancia, difusión del plan para todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes.*

Plan informativo: *Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectaran como las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.*

Recursos del plan: *Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.*

8. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
9. *Incluir en plan de gestión de residuos integral las medidas en caso de traslado o cierre de la empresa, con el fin de evitar episodios de contaminación que pueda representar riesgo a la salud o al ambiente relacionado con los residuos peligrosos o desechos peligrosos.*
10. *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 06787

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993*”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

AUTO No. 06787

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que de igual manera, la precitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en concordancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

AUTO No. 06787

Que conforme lo indican los **Conceptos Técnicos N° 7786 del 08 de noviembre de 2012** y **N° 05969 de 26 de agosto de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad evidenció que las actividades desarrolladas por la entidad sin ánimo de lucro denominada **EDIFICIO PALMA REAL-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 800.137.582-6, administrada por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JOSE MARÍA RUÍZ DIAZGRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.418.492; que se encuentra ubicada en la Calle 28 N° 13-22 de la localidad Santa Fe de esta ciudad, están presuntamente vulnerando las disposiciones normativas en materia de Vertimientos y Residuos Peligrosos.

Que así las cosas, del material probatorio que obra en el sistema de información de la Entidad (Forest), así como en el expediente **SDA-08-2014-2222**, se infiere que la entidad sin ánimo de lucro denominada **EDIFICIO PALMA REAL-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 800.137.582-6, administrada por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JOSE MARÍA RUÍZ DIAZGRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.418.492, infringió presuntamente las siguientes disposiciones normativas:

1) En materia de Vertimientos:

Los parámetros de Aceites, Grasas y pH en relación a los Valores de Referencia del Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (antes artículo 3 del Resolución 1074 de 1997).

“Artículo 14. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) *Aguas residuales domésticas.*
- b) *Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.*
- c) *Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.*

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido”.

2) En materia de Residuos Peligrosos:

Los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i y j del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral

“Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

AUTO No. 06787

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

(...).”

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **EDIFICIO PALMA REAL-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 800.137.582-6, representada legalmente desde el 01 de octubre de 2014 por la señora **FLOR ROCÍO SEPULVEDA BENÍTEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.261.797, en cabeza de la administradora **MTS ADMINISTRACIÓN TOTAL S.A.S.**, como hace constar la Alcaldía Local de Santa Fe;

Página 11 de 14

AUTO No. 06787

ubicada en el predio de la Calle 28 N° 13 - 22 de la localidad Santa Fe de Bogotá D.C.; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, y quien presuntamente se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Antecedentes.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de la presente actuación administrativa.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 06787
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **EDIFICIO PALMA REAL-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 800.137.582-6, representada legalmente por la señora **FLOR ROCÍO SEPULVEDA BENÍTEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.261.797, la cual se encuentra ubicada en el predio de la Calle 28 N° 13 - 22 de la Localidad Santa Fe de esta ciudad; en los términos establecidos por la Ley 1333 de 2009, con el propósito de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **FLOR ROCÍO SEPULVEDA BENÍTEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.261.797, en calidad de Representante Legal de la entidad **EDIFICIO PALMA REAL-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 800.137.582-6, en la Calle 28 N° 13 - 22 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El Expediente **SDA-08-2014-2222** estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2014-2222 (1 Tomo)

Página 13 de 14

AUTO No. 06787

Persona Jurídica: EDIFICIO PALMA REAL- PROPIEDAD HORIZONTAL

C.T. N° 7786 del 08/11/2012

C.T. N° 05969 del 26/08/2013

Requerimiento 2013EE131739 del 02/10/2013

Requerimiento 2013EE015549 del 13/02/2013

Elaboró: Lady Brigitte Prieto Mogollón

Revisó: Constanza Pantoja Cabrera

Revisó: Diana Milena Holguín Alfonso

Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas

Asunto: Proceso Sancionatorio

Acto: Auto inicia proceso sancionatorio ambiental

Localidad: Santa Fe

Cuenca: Salitre-Torca

Elaboró:

LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON	C.C:	1010185919	T.P:	225717	CPS:	CONTRATO 536 DE 2015 CESION DE CONTRATO	FECHA EJECUCION:	24/06/2015
------------------------------	------	------------	------	--------	------	--	---------------------	------------

Revisó:

Constanza Pantoja Cabrera	C.C:	1018416784	T.P:	212.732 CSJ	CPS:	CONTRATO 579 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/07/2015
---------------------------	------	------------	------	-------------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Diana Milena Holguin Afonso	C.C:	1057918453	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1131 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/08/2015
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C:	52116615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/08/2015
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	20/11/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C:	79579863	T.P:		CPS:	CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/12/2015
------------------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------